

## FIRMA ELECTRÓNICA

En relación a quienes en el ejercicio de sus funciones tienen el deber de relacionarse de forma electrónica, debemos indicar que conforme al artículo 14.2.c) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

*“En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de **cualquier trámite** de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

*c) Quienes ejerzan una **actividad profesional** para la que se **requiera colegiación obligatoria**, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.”*

De otra el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece sistemas de firma para quienes optaran por relacionarse con la Administración de forma electrónica. En nuestro caso, los médicos, los veterinarios, técnicos competentes en materia de urbanismo, entre otros, desarrollan una actividad profesional que requiere colegiación, deben de relacionarse conforme a lo establecido en el artículo 14 y debe ser exigida la firma electrónica.